

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 343

TEGUCIGALPA 17 DE NOVIEMBRE DE 1909

NUMERO 3 425

SUMARIO

GUERRA.—Se autoriza el gasto de \$ 70 00.—Se manda pagar la suma de \$ 20 00.—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.—Se manda pagar la suma de \$ 26 50.—Se manda pagar la suma de \$ 10 60.—Se manda pagar la suma de \$ 10 00.—Se manda pagar la suma de \$ 123 33

AVISOS

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 70 00

Tegucigalpa 6 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de setenta pesos con que el Administrador de Rentas de Yoro habilitó a una recluta mandada por el Comandante de Armas del propio departamento a fines de octubre anterior, para servicio en la guarnición de Iriona. El gasto se imputará a la partida 6ª capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 20 00

Tegucigalpa 8 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de La Ceiba mande pagar al Doctor Mariano Pozo la suma de veinte pesos, valor de las medicinas que ha suministrado para la guarnición de Tela. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague al Capitán don Agustín Rodríguez la suma de diez pesos para el desempeño de una

comisión militar al departamento de Olancho. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 26 50

Tegucigalpa. 8 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague al Comandante de Armas de este departamento la suma de veinte y seis pesos cincuenta centavos para la compra de los materiales que se necesitan para la confección de quinientos estopines. El gasto se imputará a la partida 3ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.60

Tegucigalpa 9 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso pague al Comandante de Armas de Yuscarán la suma de diez pesos sesenta centavos, valor invertido en la hechura de treinta y seis salveques para servicio de la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 3ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Aduana de Puerto Cortés pague al Comandante de Armas del mismo la suma de diez pesos, los que

inverció en la compra de un ataúd para dar terraje al soldado Felipe Vega, muerto en servicio en la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la partida 6ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 123. 33

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Trujillo entregue al Comandante de Armas de dicho puerto la suma de ciento veinte y tres pesos treinta y tres centavos, que invertirá en unos trabajos de la Comandancia, compra de útiles, hechura de salveques para uso de la guarnición y de doscientos saquetes para la artillería. El gasto se imputará a la partida 3ª, capítulo VI, Gastos Diversos, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

M. Carías A.

AVISOS

CARTEL

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en las diligencias promovidas por el apoderado de los señores C. J. Warren y Cía., Licenciado don Antonio S. Maradiaga, para que se declare yacente la herencia del difunto General don Emiliano J. Herrera, quien falleció en Rivas, República de Nicaragua, el 16 de marzo del corriente año, se ha dictado el proveído que literalmente dice:— «Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula: tres de junio de mil novecientos nueve.—Declárase yacente la he-

rencia del difunto General don Emiliano J. Herrera; y no teniendo conocimiento este Juzgado de que exista Cónsul de la República de Colombia en esta ciudad, nombra curador especial de la expresada herencia al señor don León Martínez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, á quien se le comunicará este nombramiento para los fines de ley. Insértese esta declaración en el periódico oficial, en uno de los de este departamento y en carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar. Artículos 543 y 1.187 del Código Civil y 1.044 del de Procedimientos.—Notifíquese.—Federico C. Canales.—Fabio Tejada D., Srío.—San Pedro Sula: 14 de junio de 1909.

FABIO TEJADA D., Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Cipriano González, se encuentra la sentencia dictada el siete de este mes, cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á las personas instituidas herederas en el testamento otorgado por el señor Vicente González, el treinta de junio de mil novecientos tres, ante el cartulario don Francisco Umaña, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia, en el periódico oficial y por carteles fijados, en el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío»—Ocoatepeque: veinte de octubre de mil novecientos nueve.

VIDAL M. MEJÍA, S.

PROPUESTA DE CONTRATA

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que con fecha primero del mes en curso se presentó á su Despacho el señor James P. Henderson haciendo la propuesta siguiente:

«Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, James P. Henderson, de generales conocidas, con profundo respeto, expongo: que estando para dar principio á los trabajos del ferrocarril que parte de Iruña, y deseando promover empresas que redunden en beneficio del Gobierno y de la empresa de la que soy jefe y gerente,

vengo á pedir que os dignéis concederme derecho exclusivo para cortar, extraer y exportar, desde hoy, las maderas que se encuentren en los terrenos que comprende toda la línea férrea relacionada, comprometiéndose á satisfacer los derechos de ley. Garantizo al Gobierno que el valor de los ingresos en el primer año de esta concesión, no bajarán de dos mil pesos oro americano; que ese producto se aumentará en una proporción de mil dollars por año, hasta llegar á la cifra de cinco mil oro, y que esta última será el minimum que importen los ingresos, por cada año, durante el tiempo que esta última suma sea el valor mínimo de los ingresos á favor del Estado. Como se ve, mi solicitud asegura al Erario una entrada en efectivo de verdadera consideración, y como entre más fondos haga yo allegar, fuera del capital suficientemente garantizado con que cuenta la empresa para sus trabajos, mayor aumento de construcción obtendrá la vía férrea, pues me propongo destinar á esa empresa cuantos más fondos adquiera, para terminarla en un tiempo mucho menor del estipulado en la concesión, lo que también beneficiaría al país.—Tegucigalpa: 1º de octubre de 1909.—James P. Henderson.»

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1909.

16

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Juan P. Castrillo, para que se inscriba á favor de doña Marcelina Torres, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de San José y Notario Público, por ministerio de la ley, don Belisario Claros, el once de febrero del corriente año, en la cual consta que el Sindicato Municipal del pueblo referido, don Feliciano García, en su carácter de tal, autorizado debidamente por la Corporación Municipal y en representación de ella, hace formal donación á la señora Marcelina Torres, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de un solar sito al Norte de la plaza pública del referido pueblo, el cual tiene por límites: al Norte, solar de Jesús Cáceres; al Oriente, con casa y solar de Julián Cáceres, calle de por medio; al Sur, con la plaza pública; y al Poniente, con casa y solar de don Daniel García: teniendo dicho solar, de Norte á Sur, treinta y tres varas el cuadro que queda á Oriente, y el cuadro del Poniente consta de treinta y dos varas, y de Oriente á Poniente consta de catorce varas y media. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del inmueble antes mencionado, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 11 de septiembre de 1909.

16—16

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado á esta oficina don Pedro P. Rendón, para que se inscriba á favor de doña Mercedes Tábora, la

primera copia de una escritura pública autorizada por el propio señor Rendón, en su carácter de Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de la ley, con fecha veinticuatro de agosto último, en la cual consta que doña Eustaquia Bueso de Cabrera vende á doña Mercedes Tábora, por el convenido precio de veinticinco pesos, una parte del solar que posee en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad; dicha parte se compone de siete varas de Oriente á Poniente por treinta y ocho varas de Norte á Sur, teniendo por límites la parte vendida: al Norte, mediando calle, solar de Eusebio Caballero; al Sur y Oriente, solar de doña Sinforsosa Rodríguez; y al Poniente, solar de Arcadio Rodríguez y que fué de don Tomás Milla La señora Bueso de Cabrera es dueña del solar mencionado y sito en el barrio de Santa Teresa, de esta ciudad, según consta del documento expedido á siete de enero del año de mil ochocientos noventa y uno por el Secretario Municipal de esta ciudad; dicho solar se compone de cincuenta y seis y tercia varas hacia el Norte, cincuenta y siete y media hacia el Sur, cincuenta varas al Oriente por cincuenta y una y una tercia al Poniente. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del inmueble antes mencionado, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 14 de septiembre de 1909.

16—16

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor James P. Henderson, concesionario del ferrocarril de Iruña á Juticalpa, haciendo la exposición y propuesta siguientes:

«Al tenerse conocimiento en Estados Unidos de que tengo legalmente organizada la Compañía que en breve llevará á cabo la empresa del ferrocarril enunciado, varias familias, cuyo número, por ahora, asciende á cincuenta, ha decidido trasladarse definitivamente á aquel puerto. Esa inmigración es honrada, trabajadora é industrial, y por lo mismo es un elemento útil al país.

Al Oeste de Trujillo no existe puerto alguno adonde puedan llegar las embarcaciones, ni camino que, por ese lado, permita la entrada á Honduras si no es el puerto de Iruña. Este es insalubre, principalmente porque la localidad es excesivamente pantanosa: el único medio de cambiar en sentido favorable su clima, es desecar esos pantanos y rellenar el terreno, formal y cuidadosamente, hasta lograr que los edificios públicos y de particulares que allí se construyan reúnan las condiciones higiénicas indispensables.

Se hace también necesario, antes de dar principio á los trabajos de la vía férrea, practicar una nivelación perfecta en todo el trayecto de la misma, nivelación que ha de extenderse á todo el radio que comprenderá el nuevo puerto, y como aun cuando no estuviere, como está, segura y próxima la llegada de las familias de que he hablado, el sólo hecho de iniciarse los trabajos del ferrocarril atraerá la concurrencia de multitud de personas, quienes necesariamente tienen que proveerse de alojamiento, y es de ornato y hasta de conveniencia pública que esas nuevas habitaciones obedezcan á un sistema ordenado en cuanto á su colocación y estilo, de modo que ese sistema ofrezca un aspecto agradable y atractivo y aun una garantía, en todo sentido, á los viajeros y á los habitantes de aquel pueblo, lo que contribuirá eficazmente al aumento de la población, á su mejora y desarrollo en todo sentido.

Hay que ejecutar otras de alta importancia é innegable utilidad y necesidad, cuales son: la introducción al pueblo de agua potable, elemen-

to sin el cual es imposible la salubridad. El agua se proveerá en cantidad suficiente para el consumo ordinario y para el aseo, además de la población y de las habitaciones, las que tendrán las convenientes desagües por donde se escaparán los sobrantes que han sido utilizados ya en los edificios públicos y de particulares y que irán al mar ó al río, sin que de modo alguno puedan afectar la higiene de la localidad. Debe, por otra parte, elevarse la superficie de todo el lote que ocupará la población á unos ocho pies sobre el nivel del mar. en la parte más baja, y á un pie en la más alta, para evitar que, con el flujo y reflujo de aquellas aguas, se inunde el puerto, como sucede cada año, deteriorando las habitaciones y poniendo en inminente peligro á sus moradores.

Las consideraciones expuestas me deciden á proponerles la contrata que sigue:

1º Me comprometo á practicar la desecación y rellenó en todo el lote que ocupe el nuevo puerto de que he hablado desde las inmediaciones del edificio que ocupa hoy la Comandancia de Armas y desde las del muelle que construiré como concesionario del ferrocarril, á medida que los edificios se vayan construyendo, en toda la extensión que indique el ensanche del nuevo puerto, siendo de mi cuenta esos gastos.

2º La avenida principal de ese pueblo constará por lo menos, de treinta metros de anchura y de veinte las demás calles

3º Se formará un plano completo del terreno que ha de destinarse á la población, por dos Ingenieros, nombrados uno por el Gobierno y otro por mí, en el que se establecerá la alineación de las calles, los lotes en que el terreno se ha de dividir para distribuirlos entre quienes pretendan edificar sus habitaciones: el punto céntrico y el de partida de la población, tomando en cuenta el local que hoy ocupa la Comandancia y el que ocupará el muelle; se designarán los lotes destinados á la plaza principal, al Parque, al Cabildo Municipal, Iglesia, casas de escuela, bodega, etc.

4º El Gobierno hará señalar en ese mismo plano, de acuerdo conmigo, los lotes alterados que me cede en compensación de los trabajos que ejecutaré y de los gastos que invertiré en ellos, en toda la extensión que ocupe y que vaya ocupando en el nuevo puerto. Si los gastos y trabajos que yo haga fueren de tal consideración que no puedan quedar compensados con el número de lotes señalados en el plano, el Gobierno me los aumentará tomando de los que él se hubiere reservado ó me los cederá todos, según el caso, y tomando en cuenta que de ningún modo estoy sujeto á sufrir pérdidas por motivos que no me sean imputables.

5º Los vecinos del puerto actual no serán obligados á trasladar sus habitaciones al nuevo puerto, pero si voluntariamente lo solicitaren, quedarán comprendidos en las estipulaciones consignadas en los capítulos precedentes, y el Gobierno les dará un subsidio para la nueva construcción de sus habitaciones.

6º El Gobierno me extenderá un título definitivo de los lotes que correspondan al área ocupada por las cincuenta familias de que dejo hecha referencia y uno provisional de los que vayan ocupándose, título este último, que quedará sin valor ni efecto alguno si abandono la empresa antes de completar el número de cincuenta familias en el caso del puerto proyectado, siempre que ese abandono me sea imputable legalmente. La misma regla servirá para la cesión de los demás lotes que correspondan al aumento de población."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa 9 de octubre de 1909.

16-22-23 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Rovelo h. ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Tumbula, de este departamento, el once del corriente, ante el Juez de Paz don José María Ramos S., por la cual doña María de la Cruz Rodríguez de Castejón vende, en doscientos pesos plata, á la señora Celestina Díaz, una casa sita en el centro del pueblo de Tumbula, mide trece varas de ancho ó sea de Norte á Sur y siete varas de Oriente á Poniente, con una cocina que mide siete varas de largo y cuatro varas de ancho; inmueble cubierto de teja y de paredes de estacón, que linda: al Norte, con casa de doña Andrea Pavón de Bueso, al Sur, con el Cabildo Municipal; al Oriente, con casa de Juan Tomás Matamoros, calle de por medio, y al Poniente, con casa de los herederos del finado Juan P. Cáceres Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 23 de septiembre de 1909

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el Licenciado don Vicente Flores Santos ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comaragua, el diez y siete de julio último, ante el Juez de Paz suplente don Calixto Castillo, por la cual Antonio Martínez vende á Julio Funes, en diez pesos plata, una posesión en el lugar denominado Jocoterique, jurisdicción de Lepaterique, en este departamento, de una y media manzanas de extensión, poco más ó menos, cubierta de árboles de aguacate, tres de matazano y uno de zapote, y linda: por el Norte, por el camino que conduce de Calhuague á la montaña de Jocoterique; por el Sur y Occidente, con una quebrada que baja del cerro del Suyatal; y por el Oriente, con trabajos de Sebastián Martínez y monte inculto. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 7 de octubre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy ha presentado á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba en este Registro á favor de Juan Ramírez, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el doce de junio del año en curso, por el Notario Público Licenciado don Ramón Laríos, en la cual constó: que don Clemente Laríos da en venta á don Juan Ramírez, por la suma de cien pesos, los bienes siguientes, situados en la aldea de San Juan, de esta jurisdicción municipal: una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, con su correspondiente cocina; de cuatro varas de largo por seis de ancho, ubicados en un solar de cien varas cuadradas; siendo sus límites: al Norte, casa del cabildo de la aldea de San Juan; al Sur, una quebrada que corre en medio de la aldea, y solar baldío; al Este, con la misma quebrada y casa de Patrocina Rodríguez y al Oeste, casa y solar de Víctor Salguero, calle de por medio; un potrero como de dos manzanas, poco más ó menos; al Norte y á inmediaciones de dicha aldea, lindando: al Norte, Este y Oeste, con solares baldíos; y al Sur, con solar de Ceterino de Jesús, encontrándose en este potrero y al lado Sur una galera de seis varas de largo por cuatro y media de ancho; otro potrero en el punto llamado "Los Rastrojos," de diez manzanas, poco más ó menos, limitado: al Norte, la junta de las quebradas de "El Carrizal," y Los Rastrojos; al Sur, cerro de El Malpaso; al Oriente, repastos de Guadalupe García y el cerro de Las Pozas; y al Occidente, con la confluencia de las quebradas de Las Pozas y de El Trapiche Negro. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 12 de octubre de 1909.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber, que el día de hoy, á las ocho a. m., ha presentado á esta oficina el Licenciado don Emeterio Lanza Ramos para que se inscriba á favor de don Itraem Solomon, la primera copia de una escritura pública autorizada el siete de los corrientes por el Juez de Paz de lo Civil de este puerto, don David H. Hynds, en la que consta que don E. Beneser Mc. Bride da en venta al citado señor Solomon, por la cantidad de ciento veinte pesos sales, una posesión situada en el lugar llamado Cococan Garden, de este término, cultivada de cocoteros, zacate artificial y otros árboles frutales, de una extensión superficial de seis áreas, más ó menos, limitada, al Norte, propiedad de Salisbury Yates, al Este, el mismo Yates; al Sur, John W. Brown; y al Oeste, el mismo señor Yates; en cuya posesión ha estado el referido Mc. Bride quieto, pacífico y no interrumpida desde hace como diez y nueve años en su pro-

pio cultivo personal, según certificación del Alcalde Municipal de esta ciudad. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 12 de octubre de 1909

FERNANDO P. CEVALLOS

Francisco Nolasco, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Gracias, hace saber, que en esta fecha, á las nueve a. m., ha presentado don Aquilino López, vecino de esta ciudad, y por recomendación de doña Soledad Meaney de Milla, vecina de la villa de Erandique, certificación de una acta extendida por el Juzgado de Paz de dicha villa, en veintinueve de julio del corriente año, por mandato del Juzgado de Letras del departamento, en virtud de la cual se le pone en posesión, como heredera ab-intestato de su padre don Jorge del mismo apellido, de una casa que mide catorce varas de largo por veinte de ancho, con una medianega que sirve de cocina, construidas sobre paredes de tapias, cubiertas de tejas, con un solar dividido en dos por travésas de adobe; ambos de media manzana de extensión, cultivado de café y otros árboles, lindante por el Oriente, con solar de los herederos de Romitaco Cárramo, travesía divisoria; por el Poniente, con solar y medianega de don M. Jesús Milla; por el Norte, río de Gualmuaca, y por el Sur, casa del Presbítero don Antonio Milla, calle de por medio; cuyos inmuebles los valora en la cantidad de cuatrocientos pesos, y los mismos cuya posesión ha solicitado como tal heredera de su primitivo dueño don Jorge Meaney, según consta del decreto de posesión efectiva de herencia y del en que se le mandó dar la posesión judicial del inmueble. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 13 de octubre de 1909

FRANCISCO NOLASCO.

Francisco Nolasco, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que á las nueve a. m. de este día ha presentado don Eleuterio T. Galeano, para su registro y por recomendación de Aquilino Cartagena, vecino de Guarita, un testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarita, don Crisanto de J. Serrano, el 20 de enero de 1907, por la cual el señor José Antonio López, de cincuenta años de edad, viudo, capitular, vecino de "El Carrizal," departamento de Chalatenango, República de El Salvador, vende á Aquilino Cartagena mencionado, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa, cocina y solar, sitos en la villa de Guarita; la primera construida sobre horcones, cubierta de tejas, de diez y ocho varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo interior; la segunda también sobre horcones, cubierta de paja, de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho; y el tercero del mismo largo de la casa, por diez y siete varas de ancho, lindante todo: al Norte, con casa y solar de Manuel Cartagena, mediando dos pedazos de cemento y la pared de la cocina, al Occidente, con solar de don Celestino Navarro, mediando cercos; al Sur, con casa y solar de doña Josefa de Bárnaca, calle de por medio, y al Oriente, con casa de don Andrés Romero, mediando calle; cuyos bienes los hubo el vendedor por herencia de su madre doña Juana Juliana López. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias: 13 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

Francisco Nolasco, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha, á las 9 a. m., ha presentado don Eleuterio T. Galeano, vecino de esta ciudad, para su registro y por recomendación de Aquilino Cartagena, vecino de Guarita, la primera copia de una escritura pública otorgada por y ante don Antonio Núñez López, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, vecino de Guarita, el 28 de noviembre de 1903, en su calidad de Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, de la referida villa, por medio de la cual vendió á Aquilino Cartagena ya referido y por la suma de trescientos pesos, una finca sita en "El Hodeo," de aquella jurisdicción, de seis manzanas de extensión, cultivada una parte de caña y yuca y el resto inculto, lindante: al Norte, con propiedades de Dolores López y Andrés Romero, cercos de por medio; al Sur, con propiedades de Basilio y Bernardino Pérez, camino de por medio, y al Occidente, con posesión de Presentación López, camino de por medio, cuya propiedad la hubo por compra hecha á don Caracén Gavarrate, según consta de una escritura de transacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias. 15 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO

El infrascrito Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Alfonso de la L. ha presentado hoy, á las 9 de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Conchagua el treinta de septiembre último, ante el Juez de

Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual doña Feliciano Bautista vende, en sesenta pesos, al General don Jesús Zúñiga, una casa de cinco varas de largo por cuatro de ancho, de paredes de estacón, cubierta de tejas, sita en la ciudad de Comayagüela y ubicada en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, lindando todo: al Norte, casa y solar de Juan Ramón Rodríguez; al Sur, solar de los herederos de Francisco Telaya; al Oriente, casa y solar de Rafael Peña; y al Poniente, casa y solar de Elena Sierra. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de octubre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber que el señor Santiago Hernández Maldonado, mayor de edad, soltero, labrador, de este vecindario, presentó el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del corriente mes, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual consta que la señora Dominga Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, vende al presentador, por la suma de cincuenta pesos, una casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente corredor y solar, construida sobre paredes de adobe, sita en el cantón de Santa Lucía, de esta ciudad, lindante: al Oriente, con propiedad de doña Víctor Villanueva y Teodoro Reyes, midiendo por este rumbo ocho varas, por el Norte, con propiedad de Román Coto é Indalecio Durán, midiendo quince varas; por el Poniente y Sur, con propiedad de los mismos señores Coto y Durán, midiendo por el Poniente ocho varas y por el Sur quince. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Ocotepeque: 21 de octubre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Doctor don Eduardo Martínez López, de este vecindario, se ha presentado hoy, á las diez de la mañana, solicitando el registro de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintuno de octubre del año en curso, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Doctor don Eduardo F. Padilla, por la cual don Desiderio Andrade vende, en ciento ochenta pesos, á don Ramón Godoy, un potrero de diez manzanas de extensión, poco más ó menos, sito en el lugar llamado "Yuluma," en la montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción municipal, cercado con zanjo, piedra, madera y cerco natural, cuyos linderos son: al Norte, con propiedad de Napoleón Andrade; al Sur, con terrenos del pueblo de San Buenaventura, el río Sabacuante de por medio; al Oriente, con propiedad de Leonardo Pineda y Desiderio Andrade; y al Poniente, con el río mencionado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salvador Raudales ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de septiembre del año en curso, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual doña Tiburcia Ponce vende al presentante, en la suma de doscientos pesos plata, una casa, cubierta de tejas, paredes de estacón, que mide siete varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de la misma medida, sito todo en el Barrio Abajo, de esta ciudad, lindando: al Norte, mediando calle, con casa de los herederos de Miguel Lafnez; y por los demás rumbos, con solar y casa de Salvador Raudales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado, para su inscripción, por el Licenciado don José María Casco, la primera copia de una escritura otorgada el ocho del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, por la cual don Juan de la Paz Aguilar vende á don Gregorio Barahona un derecho equivalente á la décima parte en el terreno Quiviripanta, sito en jurisdicción de Sabana Grande, y que tiene por linderos: al Norte, tierras de don Silvestre Vásquez y de "El Hato Grande;" al Poniente, tierras de los señores Almdares; al Sur, camino que conduce de Nueva Armenia á Sabana Grande; y al Oriente, tierras de doña Paula Sierra, el cual derecho fué vendido por la suma de cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rafael Alvarado Peña ha presentado con fecha nueve del mes en curso, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela, el veintiséis de octubre del año corriente, ante el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Comayagüela, don Vicente Vaildars R., por la cual don Emigdio Velásquez vende al presentante, en la suma de ochocientos pesos, un solar sito en aquella ciudad, de diez y siete varas de frente por treinta y dos de fondo, en el cual hay unas tapias para construir casa de habitación, lindando: al Norte, con casa y solar de Margarita Varela; al Sur, casa de doña Carmen Ramírez, mediando la calle cuarta; al Oriente, las márgenes del Río Grande; y al Poniente, casa y solar de don Manuel Trejo, mediando la avenida primera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Presentación Quesada ha presentado, hoy á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diecinueve de octubre del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual doña Eulaha y Trinidad Herrera, Juan Ignacio, Francisca y Genoveva Valeriano, venden al presentante, en la suma de cuatrocientos pesos, una posesión ubicada en La Comunidad, jurisdicción municipal de Comayagüela, la cual consta, aproximadamente, de siete manzanas de extensión, contiene un árbol de mango y otro de zapote, se halla cerrada con cerco de alambre, madera y piedra, y linda: al Norte, con terreno del presente, quebrada del Agua Salada de por medio; al Sur, con posesión de Pablo Herrera; al Oriente, con posesión de Mannel Rodríguez y de Trinidad Herrera, quedando de por medio el camino que va para El Agua Salada; y al Poniente, con terreno del Doctor Remigio Díaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presentó el veintitrés de septiembre último, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte de septiembre citado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Manuel S. Salgado vende, en quinientos pesos, á don Francisco del mismo apellido, las propiedades siguientes: un lote de terreno, comprendido en el sitio denominado "Santa Cruz," compuesto de las porciones conocidas con las denominaciones de "El Rancho," "El Zapote," "Las Isletas," "Las Esquías," "Las Milperías," "Hacienda de Cañal" y "Rincón de Santa Cruz," cuya medida es de tres y media caballerías, veinte y seis cuerdas, diez y seis y trescientas varas, medida antigua, lindando: al Norte, el sitio "El Guante," en la parte de serranía y desde el mojón de Sabana Redonda, que forma ángulo, cambiando la línea á la derecha sobre "El Rancho," hasta el desague de "Ciénaga Prieta," en la quebrada de "El Zapote;" al Sur, el río Talteva y el sitio "El Carrizal;" al Oriente, el sitio "San José de Costarrica;" y una faja de terreno, nacional; y al Oeste, el sitio de "El Guante. Y un terreno, que mide tres y tres cuartas caballerías, seis cordadas ciento noventa y cinco varas, comprendidas en el sitio general de Talteva, cuyos límites generales son: al Norte, los sitios "El Purco," "El Guante" y "Santa Cruz;" al Sur, "El Ojo de Agua" y "Buena Vista;" al Oriente, el sitio de "Vindel" y "El Carrizal;" y al Poniente, "El Quizamote" y la quebrada de "El Palo Verde." Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2 322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se le declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 934, 941, 979, 980 del Código Civil; 967, 968, 969, 1 033, 1 040, 1 041, 1 042, 1 043 y 1 045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los

parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: 8 de septiembre de 1909.

15-33

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, n.º 2º, Ley de Tribunales, 1 033, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 043 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Constantino T. Santos, Srío I—Ocotepeque: 22 de septiembre de 1909.

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Lic. Nazario Pineda H., como apoderado de la señora Virginia Rodríguez, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 930, párrafo 1º, 934, 979, 980 del Código Civil; 967, 976, 1 033, 1 040, 1 041, 1 042, 1 043 y 1 045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez, manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano"—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.

CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 1 033, 1 040, 1 041, 1 042 y 1 043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcia y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, S"—Ocotepeque: 6 de octubre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, S.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.

JULIO VILLAS.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.